Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de Publicación: 08 / 07 / 96
Fecha de ultima modificación: 22 de Mayode 2009

NOM-008-FITO-1995

NORMA OFICIAL MEXICANA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o, 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38, fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que debido a la apertura comercial se ha incrementado el flujo del intercambio internacional de vegetales y sus productos. En estas circunstancias, la libre importación de frutas y hortalizas originarias de los países que tienen plagas cuarentenarias pueden dar lugar a su introducción, dispersión y establecimiento al territorio mexicano, lo cual provocaría daños directos e indirectos a la fruticultura y horticultura nacional.

Que debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en las frutas y hortalizas provenientes del extranjero durante las inspecciones en los puntos de Inspección Fitozoosanitaria Internacional, se hace necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de las frutas y hortalizas.

Que en diversos países existen plagas que afectan a las frutas y/o a las hortalizas, entre las que se encuentran la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), la Mosca Oriental de la Fruta (*Dacus dorsalis*), la Palomilla Oriental de la Fruta (*Cydia molesta*) y el Picudo de la Ciruela (*Conotrachelus nenuphar*), las que no existen en el territorio mexicano o bien están restringidas a algunas zonas y bajo regulación oficial, las cuales pueden ser introducidas en las importaciones comerciales de frutas y hortalizas o por medio de los transportes y pasajeros internacionales.

Que a la fecha de publicación del presente ordenamiento no se encontró norma internacional con la que se tuviera concordancia.

Que las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y calidad fitosanitarias en todo o parte del territorio nacional, para lo cual tomará en consideración el análisis de riesgo, así como las características de la zona donde se origine el problema y las de la zona a las que se destinen los vegetales.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 14 de agosto de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, denominada “Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas”, iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículo 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; razón por la que con fecha 25 de abril del año en curso se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1996, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS.

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. ESPECIFICACIONES
5. OBSERVANCIA DE LA NORMA
6. SANCIONES
7. BIBLIOGRAFIA
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de frutas y hortalizas frescas, a fin de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas de importancia cuarentenaria al territorio nacional y es aplicable a las frutas y hortalizas frescas comprendidas en este ordenamiento, así como a los productos y subproductos vegetales utilizados como material de embalaje o empaque de las mismas.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretenda importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.
  Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1996.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-010-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas del plátano.
  Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-011-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas de los cítricos.
  Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1996, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas de la papa.
  Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 1996.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-015-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas del cocotero.
  Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-016-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas de la caña de azúcar.
  Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre de 1994.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Análisis de riesgo de plagas: Determinación de plagas de importancia cuarentenaria y la magnitud de daño potencial y el tipo de medidas fitosanitarias que deben tomarse para disminuir el riesgo.

3.2 Certificado fitosanitario internacional: Documento diseñado de acuerdo al Modelo de Certificado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC) y sus enmiendas de 1979, que certifica el estado fitosanitario del material al cual se refiere.

3.3 Cuarentenas: Restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en normas oficiales, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas donde no se sabe que existan. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas, o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que se haya introducido.

3.4 Disposiciones fitosanitarias: Las previstas en los reglamentos, decretos, acuerdos y normas oficiales aplicables en materia de sanidad vegetal.

3.5 Inspección: Acto que practica la Secretaría para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta.

3.6 Medidas fitosanitarias: Las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten.

3.7 Norma Oficial: Las normas oficiales mexicanas en materia de Sanidad Vegetal de carácter obligatorio, expedidas por la Secretaría en términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.8 Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.

3.9. Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia reconocida o potencial para un país o área, la cual no está presente, o que estándolo, no se encuentra ampliamente distribuida y está bajo control oficial.

3.10 Producto vegetal: Organos o partes útiles de los vegetales que por su naturaleza o la de su producción, transformación, comercialización o movilización pueden crear un peligro de propagación de plagas.

3.11 Rechazo: Acto por el cual la Secretaría no permite el ingreso de un producto vegetal que no cumple con las condiciones fitosanitarias establecidas.

3.12 Reexportación: Procedimiento bajo el cual un país exporta un cargamento de algún producto vegetal que ha sido dividido, almacenado, o reempacado en su territorio, y es originario de otro país.

3.13 Requisito fitosanitario: Condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso y movilización de vegetales, productos y subproductos, las cuales fueron determinadas mediante análisis de riesgo.

3.14 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.15 Subproducto vegetal: El que se deriva de un producto vegetal cuyo proceso de producción o transformación no asegura su calidad fitosanitaria.

3.16 Tratamiento: Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole, para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales.

3.17 Vegetales: Se refiere a los individuos que pertenecen al reino vegetal, considerándose las especies agrícolas, forestales y silvestres.

3.18 Verificación en origen: La que realizan la Secretaría o los organismos de certificación o unidades de verificación acreditados o reconocidos en términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para constatar en el país de origen, previo a su importación, el cumplimiento de las normas oficiales o la calidad fitosanitaria de los vegetales, sus productos y subproductos.

4. Especificaciones

4.1 Importación de frutas y hortalizas.

Todas las importaciones de frutas y hortalizas frescas y los productos o subproductos vegetales utilizados como material de embalaje o empaque de los mismos, deben cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por especie y país de origen, además de estar libres de suelo y otras partes de la planta diferentes al producto que se va a importar.

4.2 Productos regulados.

Esta Norma Oficial Mexicana regula la importación de todas las frutas y hortalizas frescas que pretendan ser importadas a México.

4.3 Requisitos generales para la importación de frutas y hortalizas.

Las frutas y hortalizas frescas, cuyos requisitos fitosanitarios estén señalados por país de origen en esta Norma Oficial Mexicana, no requieren de hoja de requisitos fitosanitarios para su importación, sino solamente el cumplimiento de los requisitos correspondientes**.**

Los requisitos fitosanitarios para la importación de las frutas y hortalizas que se encuentran relacionados a continuación por especie y país de origen son:

- Certificado Fitosanitario Internacional, que indique el lugar de producción del producto.
- Inspección.

De igual manera, a continuación se indican los requisitos adicionales que deben cumplirse en cada caso:

Req. No.	Producto	País de Origen	Requisitos Adicionales	Aduanas de Ingreso
H003	Ajo	E.U.A.	Se acepta la aplicación en origen o punto de ingreso a México del siguiente tratamiento: fosfuro de aluminio a dosis de 3 pastillas por tonelada, por 72 horas de exposición. El Certificado Fitosanitario Internacional deberá indicar que el producto está libre de *Dytylenchus dipsaci* y *Sclerotium cepivorum*.	Todos los puntos de ingreso.
F073	Manzana	Canadá (Del Este: Ontario, Quebec, Nova Scotia y New Brunswick)	El C.F.I. deberá señalar la provincia de origen del producto y la siguiente declaración adicional: "Con base en el tratamiento en frío y la inspección, las manzanas de este embarque están libres de plagas cuarentenarias y libres de hojas".	Ciudad Juárez, Chih., Reynosa, Tamps., Manzanillo, Col., Mexicali, B.C., Nogales, Son., Nuevo Laredo, Tamps., San Luis Río Colorado, Son., Tijuana, B.C., Tuxpan, Ver., Veracruz, Ver., Lázaro Cárdenas, Mich., Mazatlán, Sin. y Salina Cruz, Oax.
F074	Manzana	Canadá (British Columbia)	El C.F.I. deberá ser expedido en el lugar de embarque (empacadora o instalación de tratamiento) en el territorio de British Columbia. Asimismo, debe incluir una declaración adicional que indique que "Las manzanas de este embarque fueron sometidas a un tratamiento cuarentenario contra *Cydia molesta*. El producto está libre de *Cydia molesta*, *C. pakardi* y *C. prunivora*, y es originario de British Columbia".	Ciudad Juárez, Chih., Reynosa, Tamps., Manzanillo, Col., Mexicali, B.C., Nogales, Son., Nuevo Laredo, Tamps., San Luis Río Colorado, Son., Tijuana, B.C., Tuxpan, Ver., Veracruz, Ver., Lázaro Cárdenas, Mich., Mazatlán, Sin. y Salina Cruz, Oax.
F043	Manzana	E.U.A.	El C.F.I. será expedido en el lugar de empaque deberá indicar en	Ciudad Juárez, Chih., Reynosa, Tamps.,

			declaración adicional que "Las manzanas de este embarque fueron tratadas e inspeccionadas bajo los procedimientos del plan de trabajo acordado entre la SAGARPA y USDA, y se encontró libre de plagas cuarentenarias. REQUIERE VERIFICACION EN ORIGEN (Excepto para la manzana originaria de los Estados de Washington, Oregon y Idaho.	Manzanillo, Col., Mexicali, B.C., Nogales, Son., Nuevo Laredo, Tamps., San Luis Río Colorado, Son., Tijuana, B.C., Tuxpan, Ver., Veracruz, Ver., Lázaro Cárdenas, Mich., Mazatlán, Sin. y Salina Cruz, Oax.

No se permite la reexportación de los productos sujetos a esta Norma Oficial de un tercer país, por lo que las importaciones deben ser directas del país de origen a México.

Los casos de los productos incluidos en esta Norma por especie y país de origen se sometieron a un Análisis de Riesgo de Plagas, los cuales sustentan los requisitos y medidas fitosanitarias que deben cumplirse para que puedan ingresar al territorio nacional, así como las características de la zona donde se origine el problema y las de la zona a las que se destinen los vegetales.

Ante cualquier solicitud de importación de una especie y país de origen no previstos en la Norma se deben solicitar a la Secretaría los requisitos fitosanitarios en base a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.

Se prohíbe a toda persona física o moral introducir al territorio mexicano cualquier cantidad de productos regulados por esta Norma Oficial que no cumplan con las disposiciones fitosanitarias establecidas en la misma.

4.3.1 Verificación en origen

Cuando se requiera la verificación en origen para la importación de los productos vegetales sujetos en esta Norma Oficial, el interesado debe solicitar por escrito a la Secretaría información sobre los programas de verificación en origen existentes o solicitar la instrumentación de un nuevo programa en caso de ser necesario, en base al artículo 25 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

En el caso de los programas de verificación en origen ya existentes, la Secretaría notificará por escrito al interesado si es factible realizar la importación del producto correspondiente. Adicionalmente, la Secretaría comunicará a los puntos de inspección fitosanitaria internacional de entrada, de la fecha del término del programa de verificación, con lo cual la importación del producto respectivo queda suspendida hasta el inicio de un nuevo programa de verificación en origen.

4.4 Disposiciones generales

Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, la Secretaría debe publicar la norma oficial con carácter de emergencia que establezca la prohibición de la importación o la modificación de los requisitos fitosanitarios.

Cuando se compruebe que los productos enunciados regulados en este punto no cumplen con las disposiciones fitosanitarias respectivas, la Secretaría ordenará su rechazo o su destrucción a costa del propietario o importador.

Como lo establece el artículo 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Secretaría, aleatoriamente, podrá verificar o inspeccionar vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, embalajes, maquinaria, equipos e insumos fitosanitarios de importación, con el objeto de comprobar el cumplimiento de esta Norma Oficial, estando facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los certificados fitosanitarios que se hayan expedido y para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias, cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario superveniente.

5. Observancia de la Norma

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del personal oficial de Inspección Fitosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; por lo cual, cuando se cumpla con lo establecido en este ordenamiento, los productos regulados se les expedirá el certificado fitosanitario de importación para su ingreso al territorio nacional.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

Agrios, N. G. 1985. Fitopatología. Editorial Limusa. D.F., México, 756 p.

Aluja, S. M. 1993. Manejo integrado de la mosca de la fruta. Ed. Trillas. México, D.F.

Berg, G. H. 1989. La Cuarentena Vegetal: Teoría y Práctica. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria. Edición española. San Salvador, El Salvador.

Hagedorn, D. J. 1984. Compendium of Pea Diseases. The American Phytopathological Society. U.S.A.

Howitt, A. J. 1993. Common Tree Fruit Pest. Department of Entomology. Michigan State University Extension. U.S.A.

La Rue, J. H. and R. S. Johnson.1989. Peaches, Plums and Nectarines. Growing and Handling for Fresh Market. Division of Agriculture and Natural Resources. University of California. U.S.A.

Maas, J. L. 1984. Compendium of Strawberry Diseases. The American Phytopathological Society. U.S.A.

NAPPO/FAO. 1996. Glossary of Phytosanitary Terms. NAPPO Secretariat. Ottawa, Ontario, Canada.

Sing, V. O., M. Maldonado y M. Pizano. 1989. Memorias del Simposio Latinoamericano de Flores y Plantas Ornamentales. Ed. Presencia Ltda. Bogotá, Colombia.

University of California. 1985. Integrated Pest Management for Almonds. Division of Agriculture and Natural Resources. University of California. U.S.A.

University of California. 1991. Integrated Pest Management for Apples & Pears. Division of Agriculture and Natural Resources. University of California. U.S.A.

8. Concordancia con otras normas internacionales

A la fecha de publicación de la presente Norma no se localizó norma internacional de concordancia.

9. Disposiciones transitorias

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de junio de 1996.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**.- Rúbrica.

Fuente : Diario Oficial de la Federación **Fecha de Publicación:** 17 de Abril de 2002

MODIFICACION de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la importación de frutas y hortalizas frescas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XVIII y XIX, y 19 fracción I inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que se realizaron los estudios y análisis técnicos, así como la verificación en origen de la condición fitosanitaria del fruto fresco de chabacano de los Estados Unidos, lo cual permitió determinar que existen medidas fitosanitarias suficientes para mitigar el posible riesgo fitosanitario asociado a la importación deeste producto.

Que este proyecto no recibió ningún comentario del público, por lo que no fue necesario presentar respuestas.

Que en virtud de los fundamentos y razones antes mencionadas se expide la presente:

MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA IMPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

Se modifica el requisito F077 del punto 4.3, para quedar como sigue:

REQ. No.	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	REQUISITOS ADICIONALES	ADUANAS DE INGRESO
F077	CHABACANO	E.U.A.	CALIFORNIA PARA EL CASO DEL CHABACANO DEL ESTADO DE CALIFORNIA, REQUIERE VERIFICACION EN ORIGEN Y CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PLAN DE TRABAJO ACORDADO ENTRE USDA Y LA SECRETARIA. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL SERA EXPEDIDO EN EL LUGAR DE EMPAQUE Y DEBERA TRAER UNA DECLARACION ADICIONAL QUE INDIQUE QUE “LOS CHABACANOS DE ESTE EMBARQUE FUERON PRODUCIDOS Y CERTIFICADOS DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO”. WASHINGTON, OREGON E IDAHO SI EL PRODUCTO ES ORIGINARIO Y PROCEDENTE DE LOS ESTADOS DE WASHINGTON, OREGON E IDAHO, NO REQUIERE VERIFICACION EN ORIGEN, SOLO DEBERA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PLAN DE TRABAJO ACORDADO ENTRE USDA Y LA SECRETARIA. EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL SERA EXPEDIDO EN EL LUGAR DE EMPAQUE Y DEBERA TRAER UNA DECLARACION ADICIONAL QUE INDIQUE QUE “LOS CHABACANOS DE ESTE EMBARQUE FUERON PRODUCIDOS Y CERTIFICADOS DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO”.	MEXICALI Y TIJUANA B.C.; CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; CIUDAD REYNOSA Y NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; MANZANILLO, COLIMA Y NOGALES, SONORA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

Fuente : Diario Oficial de la Federación **Fecha de Publicación:** 17 de Abril de 2002

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XVIII y XIX y 19 fracción I inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, y agentes causales de problemas fitosanitarios, así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan.

Que se realizaron los estudios y análisis técnicos, así como la verificación en origen de la condición fitosanitaria del fruto fresco de manzana de Washington, Oregon y Idaho, Estados Unidos; lo cual permitió determinar que existen medidas fitosanitarias suficientes para mitigar el posible riesgo fitosanitario asociado a la importación de este producto.

Que en virtud de los fundamentos y razones antes mencionadas se expide la presente:

MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-FITO-1995,
POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

Se modifica el requisito F043 del punto 4.3, para quedar como sigue:

REQ. No.	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN	REQUISITOS ADICIONALES	ADUANAS DE INGRESO
F043	MANZANA	E.U.A.	EL CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL SERA EXPEDIDO EN EL LUGAR DE EMPAQUE Y DEBERA INDICAR EN DECLARACION ADICIONAL QUE "LAS MANZANAS DE ESTE EMBARQUE FUERON TRATADAS E INSPECCIONADAS BAJO LOS PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE TRABAJO ACORDADO ENTRE SAGARPA Y USDA, Y SE ENCONTRO LIBRE DE PLAGAS CUARENTENARIAS". REQUIERE DE VERIFICACION EN ORIGEN (EXCEPTO PARA LA MANZANA ORIGINARIA DE LOS ESTADOS DE WASHINGTON, OREGON Y IDAHO).	TIJUANA, B.C., CD. REYNOSA, TAMPS., MANZANILLO, COL., CD. JUAREZ, CHIH., Y NOGALES, SON.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

Fuente : Diario Oficial de la Federación **Fecha de modificación:** 18 de Abril de 2006

NOM-008-FITO-1995

MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria y con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XVIII y 19 fracción I inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan.

Que la mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en las frutas y hortalizas provenientes del extranjero durante las verificaciones en los puntos de inspección fitozoosanitaria internacional, por lo que se hace necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de frutas y hortalizas.

Que la apertura comercial prevaleciente en la actualidad, con los diferentes países a través de los tratados de libre comercio, ha incrementado el intercambio de vegetales, sus productos y subproductos, trayendo como consecuencia la posible introducción, establecimiento y dispersión de plagas cuarentenarias que pueden afectar la producción nacional.

Que la aplicación de tratamientos cuarentenarios es una medida fitosanitaria que garantiza un nivel adecuado de protección fitosanitaria en el comercio de productos del sector agrícola, el cual puede ser aplicado en el punto de ingreso a México o en el origen del producto. En este sentido, la aplicación del tratamiento para el ajo estadounidense puede llevarse a cabo en origen sin que afecte la condición fitosanitaria del producto, lo cual beneficia al sector importador al facilitar el comercio del producto y reducir tiempos de espera y deterioro de la mercancía en punto de ingreso.

Que el ingreso de productos se realice por los puntos autorizados por la Secretaría en los cuales se cuenta con el personal y la infraestructura adecuada para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de la regulación fitosanitaria establecida para tal efecto, y que para el caso particular de manzanas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó el 4 de abril del 2005 las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, mediante el cual en el anexo 21 autoriza la importación de manzana por ciertas aduanas. Por tal motivo, a efecto de homologar los puntos de ingreso autorizados por ambas Secretarías se modifica la presente Norma Oficial, lo cual permitirá que los importadores de este producto puedan seleccionar el punto de ingreso que mejor les convenga, reduciendo costos y tiempo.

Que el listado de aduanas que aparece en el anexo 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2005 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no contempla la aduana de Matamoros, Tamaulipas para el ingreso de manzana, motivo por el cual, dicha aduana se eliminó como punto de ingreso autorizado para este producto.

Que en virtud de los fundamentos y razones antes mencionados se expide la presente:

MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

Se modifican los siguientes requisitos del punto 4.3, para quedar como siguen:

Req. No.	Producto	País de Origen	Requisitos Adicionales	Aduanas de Ingreso
H003	Ajo	E.U.A.	Se acepta la aplicación en origen o punto de ingreso a México del siguiente tratamiento: fosfuro de aluminio a dosis de 3 pastillas por tonelada, por 72 horas de exposición. El	Todos los puntos de ingreso.

			Certificado Fitosanitario Internacional deberá indicar que el producto está libre de *Dytylenchus dipsaci* y *Sclerotium cepivorum*.	
F073	Manzana	Canadá (Del Este: Ontario, Quebec, Nova Scotia y New Brunswick)	El C.F.I. deberá señalar la provincia de origen del producto y la siguiente declaración adicional: "Con base en el tratamiento en frío y la inspección, las manzanas de este embarque están libres de plagas cuarentenarias y libres de hojas".	Ciudad Juárez, Chih., Reynosa, Tamps., Manzanillo, Col., Mexicali, B.C., Nogales, Son., Nuevo Laredo, Tamps., San Luis Río Colorado, Son., Tijuana, B.C., Tuxpan, Ver., Veracruz, Ver., Lázaro Cárdenas, Mich., Mazatlán, Sin. y Salina Cruz, Oax.
F074	Manzana	Canadá (British Columbia)	El C.F.I. deberá ser expedido en el lugar de embarque (empacadora o instalación de tratamiento) en el territorio de British Columbia. Asimismo, debe incluir una declaración adicional que indique que "Las manzanas de este embarque fueron sometidas a un tratamiento cuarentenario contra *Cydia molesta*. El producto está libre de *Cydia molesta*, *C. pakardi* y *C. prunivora*, y es originario de British Columbia".	Ciudad Juárez, Chih., Reynosa, Tamps., Manzanillo, Col., Mexicali, B.C., Nogales, Son., Nuevo Laredo, Tamps., San Luis Río Colorado, Son., Tijuana, B.C., Tuxpan, Ver., Veracruz, Ver., Lázaro Cárdenas, Mich., Mazatlán, Sin. y Salina Cruz, Oax.
F043	Manzana	E.U.A.	El C.F.I. será expedido en el lugar de empaque deberá indicar en declaración adicional que "Las manzanas de este embarque fueron tratadas e inspeccionadas bajo los procedimientos del plan de trabajo acordado entre la SAGARPA y USDA, y se encontró libre de plagas cuarentenarias. REQUIERE VERIFICACION EN ORIGEN (Excepto para la manzana originaria de los Estados de Washington, Oregon y Idaho.	Ciudad Juárez, Chih., Reynosa, Tamps., Manzanillo, Col., Mexicali, B.C., Nogales, Son., Nuevo Laredo, Tamps., San Luis Río Colorado, Son., Tijuana, B.C., Tuxpan, Ver., Veracruz, Ver., Lázaro Cárdenas, Mich., Mazatlán, Sin. y Salina Cruz, Oax.

Disposiciones transitorias

La presente Modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

Fuente : Diario Oficial de la Federación **Fecha de modificación:** 18 de Abril de 2006

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria y con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o, 7o. fracciones XIII, XIV, XVIII y 19 fracción I inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51, 2o. párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan.

Que las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría serán las necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección y calidad fitosanitaria en la comercialización de los productos que se movilicen o ingresen al territorio nacional.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1996 establece como requisito adicional que en el tomate originario de Estados Unidos se acepta hasta un 5% de foliolos (5 foliolos por cada 100 frutos).

Que durante los nueve años de vigencia de la NOM-008-FITO-1995 no se ha detectado la presencia de problemas de tipo fitosanitario ocasionados por la presencia de foliolos en el tomate, lo cual es un indicativo de que el ingreso de foliolos en este producto destinado para consumo y que pasa por un proceso riguroso de selección y empaque no representa un riesgo fitosanitario para nuestro país, por lo cual ya no es necesaria su regulación.

Que en consecuencia la contabilidad de los fololios será más flexible, tomando como base el criterio de que si durante la inspección en el punto de ingreso por parte de personal oficial de la SAGARPA se detecta la presencia de más de 5 foliolos por cada 100 frutos de tomate, tal evidencia no será motivo de rechazo del embarque.

Que la presente modificación es una desregulación de los requisitos aplicables al tomate, que no representa costos de cumplimiento y por el contrario beneficia en gran medida al usuario al disminuir los costos por concepto de verificación de cumplimiento de norma.

Que en virtud de los fundamentos y razones antes mencionadas se expide la presente:

**MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-FITO-1995,
POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS
PARA LA IMPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS**

Se modifica el siguiente requisito del punto 4.3, para quedar como sigue:

Req. No.	Producto	País de Origen	Requisitos Adicionales	Aduanas de ingreso
H071	Jitomate (tomate)	E.U.A.	El certificado fitosanitario internacional deberá indicar que "el producto de este embarque proviene de áreas que no están reguladas (cuarentenadas) para moscas de la fruta de importancia cuarentenaria".	Todos los puntos de ingreso

TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

Fuente : Diario Oficial de la Federación **Fecha de modificación:** 22 de Mayo de 2009

MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a petición del presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria y con fundamento en los artículos 12, 16, 18, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 6, 7 fracciones XIII, XIV, XVIII y 19 fracción I inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 38 fracción II, 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 15 fracciones XXX y XXXI y 49 del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, así como proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan;

Que las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría serán las necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección y calidad fitosanitaria en la comercialización de los productos que se movilicen o ingresen al territorio nacional;

Que las medidas fitosanitarias tienen la finalidad de proteger al país del ingreso de la mosca del Mediterráneo, plaga de importancia cuarentenaria para México;

Que actualmente existen otras medidas fitosanitarias que ofrecen mayor seguridad y pueden ser adoptadas para mitigar el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de la citada plaga en México, como son la importación del producto desde áreas libres de mosca del Mediterráneo, sitios de producción libre de la plaga o la aplicación de un tratamiento cuarentenario, que permiten alcanzar el nivel adecuado de protección fitosanitaria;

Que la presente modificación ofrece nuevas medidas fitosanitarias de mitigación del riesgo que benefician al usuario al ofrecerles mayores opciones para importar el tomate de Guatemala hacia el país, desde áreas libres de mosca del Mediterráneo, sitios de producción libres de mosca del Mediterráneo, o bien, mediante la aplicación de un tratamiento cuarentenario;

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece que la modificación de las normas oficiales mexicanas debe cumplir con el mismo procedimiento de su elaboración, por lo que según lo señalado en el artículo 46 de la misma Ley, la elaboración y modificación de las normas oficiales se deben publicar en el Diario Oficial de la Federación como proyectos;

Que con fecha 13 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que en virtud del resultado del procedimiento legal indicado en el párrafo anterior, y al no recibir comentarios durante los sesenta días naturales a dicho proyecto, por lo cual, he tenido a bien expedir la presente:

MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

ARTICULO UNICO.- Se modifica el requisito H072 del punto 4.3, de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas para quedar como sigue:

<table>
<tr><th>Req. No.</th><th>Producto</th><th>País de Origen</th><th>Requisitos Adicionales</th><th>Aduanas de ingreso</th></tr>
<tr><td>H072</td><td>Jitomate</td><td>Guatemala</td><td>Para su ingreso a México, los embarques de tomate deben cumplir con alguna de las siguientes medidas de mitigación del riesgo:

1. Area libre de mosca del Mediterráneo.

El Certificado Fitosanitario Internacional deberá indicar que “El producto de este embarque es originario de (incluir aquí el lugar de origen), área libre de mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata), reconocida por México, y cumple con el plan de trabajo suscrito entre Guatemala y México”.

2. Sitios de producción libres de moscas del Mediterráneo (en invernadero).

El Certificado Fitosanitario Internacional deberá indicar que “El producto de este embarque es originario de (incluir aquí el lugar de origen), sitio de producción libre de mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata), reconocido por México, y cumple con el plan de trabajo suscrito entre Guatemala y México”.

3. Tratamiento cuarentenario.

Cuando el producto no sea originario de un área libre o de un sitio de producción libre de mosca del Mediterráneo (en invernadero), debe proceder de un predio que esté bajo un programa de manejo integrado de la plaga y registrado ante la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Guatemala. Asimismo, en el punto de ingreso a México se fumigará con bromuro de metilo a presión atmosférica normal en cámara de fumigación, considerando las siguientes especificaciones:

Tiempo de exposición de 2 horas, más ½ hora de aireación.

<table>
<tr><th>Temperatura interna del Fruto</th><th>Dosis g/m^3</th></tr>
<tr><td>16 a 20°C</td><td>40 g/m^3</td></tr>
<tr><td>21 a 27°C</td><td>32 g/m^3</td></tr>
<tr><td>28 a 32°C</td><td>24 g/m^3</td></tr>
</table>
El tratamiento será aplicado por una empresa certificada por la Secretaría conforme a la NOM-022-FITO-1995.</td><td>Suchiate II, Talismán, Ciudad Hidalgo y Ciudad Cuauhtémoc, Chiapas.

El Ceibo, Tabasco</td></tr>
</table>

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas, entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 30 de abril de 2009.- El Coordinador General Jurídico, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.